

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia

2026/05082 Anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia sobre la asunción de la competencia local sancionadora en materia de tráfico en vías urbanas del término municipal de Terrateig.

ANUNCIO

Resolución de la jefa provincial de Tráfico de Valencia sobre acuerdo de asunción de la competencia local sancionadora en materia de Tráfico en vías urbanas del municipio de Terrateig.

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Terrateig, con fecha 23 de marzo de 2026, referente a la asunción por el Jefe Provincial de Tráfico de Valencia de la competencia local sancionadora en materia de tráfico, por infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas, se han apreciado los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Macaste, en cumplimiento de lo acordado el 23 de marzo de 2026, da traslado el 6 de noviembre del acuerdo plenario de propuesta de asunción de competencias en materia sancionadora por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas de su término municipal, ratificando la continuación del acuerdo suscrito en el año 2008 con esta Jefatura de Valencia, en base a la insuficiencia de los servicios municipales correspondientes para atender su adecuado ejercicio.

Segundo.- Solicitado informe al respecto a la Unidad de Sanciones de esta Jefatura, ésta manifiesta que no existe inconveniente alguno para que dicha Unidad pueda efectuar la tramitación de los expedientes que al respecto pudieran incoarse.

Tercero.- Han quedado acreditadas razones justificadas para la continuación con el Acuerdo de 2015, insuficiencia de servicios municipales, y la excepcionalidad de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Terrateig, en orden a la imposibilidad del ejercicio de la competencia cuya asunción se interesa, según lo expuesto en Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 23 de marzo de 2026.

Fundamentos de Derecho

I.- Competencias municipales en materia de tráfico.

Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercen competencias en las materias citadas por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).



Entre tales materias se encuentra la competencia en materia de "Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano- apartado g) del artículo 25.2 LBRL-, y para conocer el alcance de las competencias municipales en esta materia hay que acudir al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo LTSV).

El artículo 7 LTSV en su apartado a) entre otras, establece que las competencias municipales en el ámbito de la Ley, son: la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no este expresamente atribuida a otra Administración.

Teniendo en cuenta la clasificación de las competencias de las Entidades Locales que efectúa el artículo 7.1 LRBRL, distinguiendo entre competencias propias o atribuidas por delegación, las definidas por el artículo 7 LTSV son todas ellas competencias propias que "se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad".

No obstante, en el caso de la competencia sancionadora en materia de tráfico de las infracciones cometidas en las vías urbanas, la LTSV admite la asunción de la competencia municipal por parte del Jefe Provincial de Tráfico.

Segundo.- Asunción de la competencia municipal sancionadora en materia de tráfico.

El artículo 84.4 párrafo tercero de la LTSV, inserto en su Título V "Régimen Sancionador", establece: "Los Jefes Provinciales de Tráfico y los órganos competentes que correspondan, en caso de Comunidades Autónomas que tengan transferidas las funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, asumirán la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por estos".

Tercero.- Contenido de la competencia asumida

La competencia asumida comprende únicamente de acuerdo con el artículo 84.4 de la LTSV a la sanción por infracciones a normas de circulación, entendiéndose en consecuencia, que la instrucción del procedimiento sancionador corresponde también a las Jefaturas de Tráfico, por cuanto la instrucción del procedimiento sancionador corresponde siempre a la Administración que adopte la resolución sancionadora.

La ordenación y control del tráfico en vías urbanas del término municipal de Terrateig seguirá siendo de competencia municipal, con las excepciones generales previstas en la legislación vigente, así como la vigilancia y denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías..

A la vista de todo lo expuesto, esta Jefatura Provincial de Tráfico, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 84.4 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y atendiendo a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Terrateig a petición del propio Ayuntamiento, ha adoptado el siguiente



Acuerdo

Primero.- Asumir la competencia sancionadora por infracciones a normas de tráfico, circulación y seguridad vial cometidas en vías urbanas del término municipal de Terrateig a petición del propio Ayuntamiento.

Segundo.- Realizar la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores, sin compensación económica por parte de la Dirección General de Tráfico al Ayuntamiento.

Tercero.- Dar publicidad del presente Acuerdo a través del Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Iniciar el ejercicio de la competencia asumida desde el día siguiente de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuar con dicho ejercicio en tanto el Ayuntamiento de Terrateig no formule manifestación expresa de reasumir la competencia transferida o por esta Jefatura Provincial de Tráfico se aprecie la desaparición de las circunstancias que han dado lugar a la asunción excepcional.

València, 16 de abril de 2026.—La jefa provincial de Tráfico, Pilar Fúnez Asensio.

